



RESOLUCIÓN EXENTA N°06/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”, solicitada por el Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, en representación de Energía Latina S.A.

Talca, 08 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 29/2017, de fecha 06 de abril de 2017, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”.
4. La consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Exe. N° 108/2017 donde se resolvió que el reemplazo de las 6 unidades tipo Wartilla por 25 unidades modelo CATERPILLAR CG17020, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
5. La presentación de fecha 04 de diciembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, en representación de Energía Latina S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”.
6. La carta SEA N°642/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”.
7. La carta de fecha 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, en representación de Energía Latina S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Energía Latina S.A.”, a través del Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”.

2. Que, según lo informado por el proponente, Energía Latina es titular del proyecto "Central de Generación Eléctrica a Gas Teno" (en adelante, el "Proyecto Original") que fue calificado ambientalmente favorable según la Resolución Exenta RCA N°029 del 06 de abril de 2017, en la cual se aprobó la construcción y operación de una Central de 58.074 kW usando GNL y 43.380 kW usando GLP mediante la operación de 6 motores generadores del tipo dual que pueden funcionar tanto con gas natural GNL como con gas licuado de petróleo GLP. Usando GNL cada unidad logra generar una potencia máxima de 9.679 KW, mientras que usando GLP logra una potencia máxima de 7.230 kW. Asimismo, se considera la construcción de dos plantas regasificadoras, una para cada combustible, compuesta por 4 estanques de 195 m³ para el GNL y 4 estanques de 114 m³ para el GLP. En resumen, y en términos generales, el Proyecto aprobado mediante RCA N°029/2017 considera 3 partes principales:
 - a. Planta de almacenamiento y regasificación
 - b. Unidades generadoras (58.074 kW - GNL y 43.380 kW – GLP)
 - c. Patio de Alta Tensión, 2 transformadores de 40MVA c/u en la S/E y línea de transmisión subterránea de 280 metros de longitud.

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consiste en que "... producto de los ajustes finales de ingeniería de detalle del proyecto, surge la necesidad de presentar modificaciones menores manteniendo las condiciones de aprobación descritas tanto en la RCA N° 029/2017".

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original, en la Región del Maule, comuna de Teno, aproximadamente 2 km al Este de la ciudad de Teno. Las coordenadas referenciales de ubicación de la Central (UTM WGS 84 HUSO 19) son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	Este (m)	Norte (m)
Vértice 1	304.141	6.139.526
Vértice 2	304.083	6.139.453
Vértice 3	303.842	6.139.646
Vértice 4	303.899	6.139.714

Las modificaciones no implicaran un aumento en la superficie informada en el proyecto original, correspondiente a 2,8 hectáreas.

5. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera modificar las unidades de la Central de Generación Eléctrica a Gas Teno, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Fase	Descripción resumen
Unidades generadoras	Operación	Incorporar un equipo adicional a los 25 autorizados en la Res. Exe. N° 108/2017. De esta forma, se reemplazarían las 6 unidades Wartsilla por 26 unidades Caterpillar con menores emisiones sin aumentar la potencia máxima autorizada de la central correspondiente a 58,074MW.
Subestación y Línea de Alta Tensión (LAT)	Operación	La línea de conexión eléctrica definitiva será de 280 metros y se conectará mediante una canalización en escalerilla a 20cm del suelo aproximadamente hasta la S/E existente de 66KV Aguas Negras.
Otras Instalaciones	Operación	Se desplazan y modifican algunas instalaciones menores, tales como: <ul style="list-style-type: none"> (i) bodegas y taller, (ii) salas eléctricas, (iii) interruptores y protección transformadores, (iv) edificaciones y oficinas, (v) protección contra incendios, (vi) zona planta de GLP, (vii) silenciadores, (viii) acceso y vías de circulación interna, (ix) estación de bombeo (sala de bomba).

6. Que, según lo informado por el proponente, respecto a las unidades generadoras, se considera el reemplazo de las 6 unidades tipo Wartsilla, modelo W20V34SG informadas en el proyecto original, por 26 unidades generadoras CATERPILLAR modelo CG17020, con menores emisiones.

Mediante Res. Exe. N° 108/2017, se resolvió que el reemplazo de las 6 unidades tipo Wartsilla por 26 unidades modelo CATERPILLAR CG17020, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, sin embargo, producto del espacio físico del galpón que contiene las unidades y a la capacidad de transmisión disponible, surge la necesidad de incorporar un (1) equipo adicional a los 25 informados, de esta forma, la central contará con 26 unidades generadoras sin aumentar la potencia máxima autorizada correspondiente a 58,074MW.

En la siguiente tabla se presentan las modificaciones de las potencias unitarias y totales de la Central modificada con la unidad generadora adicional, tanto para GNL como para GLP.

Parámetro modificado	Según Res. Exe. N° 029/2017 [RCA]	Según Res. Exe. N° 108/2017 [Pertinencia]	Modificación definitiva [Pertinencia]
Potencia máxima de la Central MW	58,074	50	52
Potencia total Central GNL – MW	58,074	50	52
Potencia total Central GLP – MW	43,38	43	45
Potencia unitaria unidades generadoras GNL – MW	9,679	2	2
Potencia unitaria unidades generadoras GLP – MW	7,23	1,72	1,72

7. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, respecto a la subestación eléctrica, el proyecto original contemplaba una capacidad de 80MVA mediante dos transformadores de 40MVA cada uno. Producto de la optimización del diseño y de acuerdo a lo informado en la Res. Exe. N° 108/2017, se reemplazarán los dos transformadores de 40MVA por uno 50MVA y el equipamiento asociado se reducirá en un 50%. Por otro lado, la línea de Alta Tensión (LAT) de conexión eléctrica se mantiene en su longitud original de acuerdo a lo indicado en la Res. Exe. N° 029/2017, correspondiente a 280 m y su instalación será mediante conexión en escalerilla a 20 cm del suelo aproximadamente, la cual se conectará a la S/E existente de 66kV Aguas Negras de la filial Enlase Generación Chile S.A.

Finalmente, se construirá una sala de mando de 7 metros de largo por 4,8 metros de ancho la cual permitirá mantener una supervisión y monitoreo de las instalaciones. Esta edificación se ubicará en el costado sur de la S/E.

8. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera, además, desplazar y modificar algunas instalaciones menores, las cuales se detallan a continuación:

Obra	Descripción	Considerando RCA con el cual se relaciona
Bodegas y taller	El área total de las bodegas y taller se disminuye en 16m ² aproximadamente. Por otro lado, se instalará un recipiente común el cual contendrá posibles derrames provenientes de las bodegas y de los transformadores. Dicho recipiente cumplirá con lo estipulado por las normativas sectoriales respectivas y tendrá una capacidad de 4,29m ³ .	Considerando 4.3.1.2
Salas eléctricas	De acuerdo a lo informado en la Res. Exe. N°108/17 (Pertinencia), se instalarán cuatro interruptores a un costado de los transformadores los cuales permiten conectar los generadores a la subestación mediante un cable aislado en escalerilla a nivel superficial. Por otro lado, el proyecto contempla trasladar los transformadores al costado sur de las unidades generadoras. Esta modificación contempla la instalación de trece transformadores de 4,5MVA c/u, uno cada dos unidades generadoras y adicionalmente se requiere la construcción de una pared de hormigón alrededor de los transformadores como muro de protección.	Considerando 4.3.1.1
Edificaciones y oficinas.	El proyecto contará con una edificación para oficinas administrativas la que contiene un comedor que también servirá como sala de reuniones, una sala de control y un baño. Esta edificación se mantiene en su posición al costado este del sector bodegas y taller y su construcción será de material sólido de 12m de largo por 5m de ancho.	Considerando 4.3.1.2
Protección contra incendios	Se implementará una red de incendio perimetral con un sistema dedicado de sprinklers en la zona de descarga, vaporización y transformador. Esta red contará con un almacenamiento de agua de 500m ³ y su respectiva estación de bombeo. Para la acción inmediata contra incendio las edificaciones estarán equipadas con una serie de extintores de polvo seco en lugares específicos. Se elimina las unidades móviles de espuma y se amplía la capacidad de almacenamiento de agua de 270m ³ a 500m ³ el cual será mediante piscina y no mediante un estanque.	Considerando 4.3.1.2
Zona planta de GLP	Los estanques de GLP serán del tipo monticulados, es decir, serán apoyados sobre fundaciones las cuales estarán a nivel de terreno y recubiertos con tierra. Esta medida proporcionará mayor seguridad en las instalaciones. El material a utilizar para el monticulado (tierra) será el extraído del movimiento de tierra del proyecto. Se mantienen la ubicación y la cantidad de estanques correspondiente a 4 unidades de 114m ³ o 50Ton c/u. Algunas partes y piezas se reubican, pero siempre en la misma área proyectada. Se desplazan los vaporizadores hacia el sector sur del área de almacenamiento, la zona de descarga será techada y se ubicará en la zona norte del área de almacenamiento. Por otro lado, se instalará una romana para el pesaje de los camiones en el camino de acceso a la central.	Considerando 4.4.1.1
Silenciadores	Los 26 silenciadores se reubicarán sobre el techo del galón principal.	Considerando 4.3.1.1
Acceso y vías de	El acceso y vías de circulación interna, así como también	Considerando

circulación interna	todos los caminos interiores del proyecto, serán asfaltados.	4.3.1.2
Estación de bombeo (Sala de bomba)	La estación de bombeo contará en su interior con el sistema de bomba para la distribución de agua contra incendio, un transformador y tableros correspondiente a los servicios auxiliares y un generador de emergencia.	Considerando 4.3.1.2
Poda y despeje de la zona de resguardo	A fin de evitar riesgos de incendios dada las altas temperaturas que se generan en la zona durante la época estival y al riesgo de corto circuitos que podría generarse debido la altura que alcanzan los árboles que se ubican bajo la servidumbre de líneas eléctricas existentes, la propuesta considera realizar una vez al año, antes que comience la época estival, la actividad de poda y despeje de la vegetación herbácea y pastizales mediante el uso de herramientas manuales o apoyo con máquina orilladora sin desmontar los arbustos ni estructuras que forman parte del hábitat de la especie mencionada. Sólo se despejará de manera superficial aquella vegetación que promueve el riesgo de incendio en el área de resguardo y en el caso de los árboles de mayor altura y que presenten algún tipo de riesgo, se les realizará poda en altura.	9.1 letra d) ítem iii

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.

12. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

13.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no deberá someterse obligatoriamente al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto solo pretende incorporar un (1) equipo adicional a los 25 informados, de esta forma, la central contará con 26 unidades generadoras sin aumentar la potencia máxima autorizada correspondiente a 58,074MW. Por otro lado, respecto a la subestación eléctrica, el proyecto original contemplaba una capacidad de 80MVA mediante dos transformadores de 40MVA cada uno. Producto de la optimización del diseño y de acuerdo a lo informado en la Res. Exe. N° 108/2017, se reemplazarán los dos transformadores de 40MVA por uno 50MVA y el equipamiento asociado se reducirá en un 50%. Además, se considera que la línea de Alta Tensión (LAT) de conexión eléctrica se mantiene en su longitud original de acuerdo a lo indicado en la Res. Exe. N° 029/2017 correspondiente a 280 m y su instalación será mediante conexión en escalerilla a 20 cm del suelo aproximadamente, la cual se conectará a la S/E existente de 66kV Aguas Negras de la filial Enlase Generación Chile S.A. Finalmente, se construirá una sala de mando de 7 metros de largo por 4,8 metros de ancho la cual permitirá mantener una supervisión y monitoreo de las instalaciones. A lo anterior se agregan las obras menores consignadas en el punto 8 de los considerandos. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

13.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuentan con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA vigente, por otro lado, el proyecto se ubicará en el mismo lugar definido en la RCA N°029/17 y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo, la cantidad y manejo de los residuos no presentan modificación respecto a lo autorizado.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de diciembre de 2018, por el Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, en representación de Energía Latina S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, en representación de Energía Latina S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

ONM / ~~onm~~
Distribución

- Sr. Jorge Tomás Brahm Barril, representante de Energía Latina S.A. Casilla 750, Curicó.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Alcalde I. Municipalidad de Río Claro
 - Archivo SEA, Región del Maule.